

AUTO No.**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL****EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y****CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES**Concesión de aguas superficiales. Expediente 051480217611**

Que a través de la Resolución con radicado No 131-1023 del 15 de octubre de 2013, notificada por aviso el 08 de noviembre de 2013, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad COSMOFLOWER S.A.S. con Nit. 811.023.736-3, a través de su representante legal el señor JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.931, en un caudal total de 0,5 L/s para Riego, a derivarse del Afluente de la Q. La Cimarrona, en un sitio con coordenadas X: 862.099, Y: 1.163.395, Z: 2.171, G.P.S., en predio de la parte interesada; en beneficio del predio denominado Cosmoflowers-II conformado por los lotes identificados con FMI No. 018-33897, 018-56917 y 018-2778, localizados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral en un sitio con coordenadas X1= 862.138, Y1= 1.163.533, X2= 862.137, Y2= 1.163.531, Z= 2.176 G.P.S. La Concesión de Aguas Superficiales se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Concesión de aguas superficiales. Expediente 051480244438

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-00092-2025 del 10 de enero de 2025, notificada el día 20 de enero de 2025, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad COSMOFLOWER S.A.S con Nit. 811.023.736-3, representada legalmente por el señor OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO identificado con

cédula de ciudadanía número 71.114.286, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado, para uso de Riego, en beneficio de los predios denominados "COSMOFLOWER BETANIA" identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-160531, 020-166913 y 020-170723, ubicados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral. La Concesión de Aguas Superficiales se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que el día 4 de mayo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental lo cual generó el informe técnico con radicado IT-02702-2026 del 11 de mayo de 2026, que concluyó lo siguiente:

"(...) 26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 051480217611)

- La sociedad Cosmoflower S.A.S ubicada en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, dio cumplimiento con los requerimientos establecidos en el Auto AU-03678-2024 de 11 de octubre de 2024, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental:
 - Adelantar el trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales ante la Corporación debido a que se encuentra haciendo uso del recurso hídrico y la Resolución 131-1023-2013 de 15 de octubre de 2013 perdió vigencia el 08 de noviembre de 2023. Los requisitos y procedimiento para adelantar el trámite ante la Corporación, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf
 - Deberá presentar evidencias de la instalación del sistema de medición de caudales captados en la tubería a la salida de la bomba.
 - Allegar ante la Corporación el informe de consumos de agua y anexar las planillas de campo con su respectivo análisis en litros/segundo (L/s) correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.
 - Presentar los informes de avance de los años 2015 al 2020 correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Auto 131-0734-2015 del 08/09/2015.
- La sociedad Cosmoflower, ubicada en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-00092-2025 del 10 de enero de 2025. Esta concesión de aguas, asociada al expediente ambiental 051480244438, autoriza el uso del recurso hídrico con fines de riego en los predios asociados a las matrículas inmobiliarias 020-160531, 020-166913 y 020-170723. El recurso hídrico es captado u obtenido de la fuente hídrica denominada "Fuente Sin Nombre", afluente de la Quebrada La Cimarrona.
- Mediante la correspondencia externa con radicado CE-20029-2025 del 4 de noviembre de 2025, la sociedad Cosmoflower presentó ante la Corporación el informe consolidado del Plan quinquenal correspondiente al periodo 2015 – 2020. En términos generales, se evidencia que la sociedad implementó durante el periodo 2015–2020 diversas acciones orientadas al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, entre las cuales se destacan mejoras en los sistemas de riego, aprovechamiento de aguas lluvias, mantenimiento de la infraestructura hidráulica, implementación de medidas de conservación de suelos y fortalecimiento de la gestión administrativa y operativa asociada al manejo del agua. Asimismo, se allegaron soportes documentales que respaldan parcialmente las actividades ejecutadas en el marco del Plan Quinquenal. No obstante, si bien la información presentada evidencia avances en la ejecución del programa, el informe consolidado no incorpora indicadores cuantificables, análisis comparativos ni soportes técnicos suficientes que permitan verificar de manera objetiva el nivel de cumplimiento de las metas propuestas.

- En el mismo sentido, la sociedad Cosmoflower, presentó el informe de consumo de agua correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, junto con las respectivas planillas de registro. De la evaluación de la información allegada se evidencia que el recurso hídrico captado de la Fuente Sin Nombre, afluente de la quebrada La Cimarrona, destinado a actividades de riego, fue utilizado conforme a las condiciones establecidas en la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-1023-2013 del 15 de octubre de 2013, toda vez que en ninguno de los meses evaluados se superó el caudal autorizado. En este sentido, los caudales promedio anuales consumidos correspondieron a 0,125 L/s para el año 2021, 0,132 L/s para el año 2022 y 0,133 L/s para el año 2023, equivalentes al 83,81 %, 88,58 % y 88,46 % del caudal concesionado, respectivamente, evidenciándose una adecuada gestión y administración del recurso hídrico por parte de la sociedad Cosmoflower.
- Como resultado de la visita de control y seguimiento realizada el 6 de mayo de 2026 por personal técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare), liderado por el técnico Jorge Andrés Ríos de la Subdirección de Servicio al Cliente, a la sociedad Cosmoflower S.A.S., se verificó el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados por la Corporación. La visita contó con el acompañamiento del representante legal de la sociedad, señor Oscar Leonel Arcila. En el desarrollo de la inspección se evidenció la implementación del sistema de medición del recurso hídrico, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 131-1023-2013 del 15 de octubre de 2013, mediante la cual se otorgó inicialmente la concesión de aguas superficiales y reiterados posteriormente en la Resolución RE-00092-2025 del 10 de enero de 2025, correspondiente a la nueva concesión de aguas”.

Y se recomendó lo siguiente:

“Se solicita evaluar la pertinencia de archivar el expediente 051480217611, teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe, dado que la Sociedad Cosmoflower S.A.S cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-00092-2025 del 10 de enero de 2025 asociada al expediente ambiental 051480244438”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones”* establece que:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 051480217611, se pudo evidenciar que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-1023 del 15 de octubre de 2013, a la sociedad COSMOFLOWER S.A.S., identificada con Nit. 811.023.736-3, para el aprovechamiento del recurso hídrico destinado a riego, derivado de un afluente de la quebrada La Cimarrona, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-33897, 018-56917 y 018-2778, ubicados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, perdió su vigencia en el mes de octubre del año 2023.

Que adicionalmente, se pudo corroborar mediante el Informe Técnico IT-02702-2026 del 11 de mayo de 2026, que la sociedad COSMOFLOWER S.A.S. cuenta actualmente con una nueva concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-00092-2025 del 10 de enero de 2025, asociada al expediente 051480244438, para el aprovechamiento de un caudal total de 2,15 L/s con destino a riego en beneficio de los predios identificados con FMI 020-160531, 020-166913 y 020-170723, ubicados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral.

Por lo tanto, es en el expediente 051480244438 donde actualmente se adelantan las acciones de control y seguimiento relacionadas con la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad COSMOFLOWER S.A.S., mediante la Resolución RE-00092-2025 del 10 de enero de 2025, así como el seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado para el periodo 2025–2035.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente 051480217611, en el cual reposa la Resolución 131-1023 del 15 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad COSMOFLOWER S.A.S., para el aprovechamiento del recurso hídrico en actividades de riego en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-02702-2026 del 11 de mayo de 2026.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **051480217611**, en el cual reposa la Resolución 131-1023 del 15 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S.**, identificada con Nit. 811.023.736-3.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **051480217611**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S.**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 051480217611

Con copia a: 051480244438

Proyectó: Catalina A

Revisó: Lina A

Técnico: Jorge Andrés

Aprobó: John Marín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 5d1c8cf5609a3df093a3968354305c1158748c0d9eab03d5f52ed2f1648c8458

Fecha de Carga: 02/06/2026 09:38:21

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 02/06/2026 09:38:36

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 2/6/2026, 9:38:48 a. m.